

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN EL AYUNTAMIENTO Y EN EL MUNICIPIO DE LASARTE-ORIA¹

En virtud de lo dispuesto en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el euskera, lengua propia del País Vasco, y el castellano son lenguas oficiales en nuestra Comunidad Autónoma, y todos los ciudadanos tienen el derecho a conocer y utilizar ambas lenguas, correspondiendo a las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma garantizar y regular el uso de las dos lenguas oficiales.

La Ley Básica 10/82, de 24 de noviembre, desarrolla lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, estableciendo para las diversas autoridades públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma Vasca las obligaciones derivadas de la aprobación de los derechos lingüísticos reconocidos a los ciudadanos. Asimismo, la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, articula diversas medidas para el desarrollo y regulación de los procesos de normalización lingüística de las Administraciones Públicas Vascas. También la Ley del Procedimiento Administrativo Común ha tenido en consideración el fomento de la normalización lingüística.

Por medio del Decreto 86/1997 se han agrupado en un texto único y se han regularizado, aclarado y armonizado las disposiciones contenidas en los diferentes Decretos del Gobierno Vasco dictados en materia de ordenación de la planificación del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Es responsabilidad de cada una de las Administraciones y de los poderes públicos aplicar en su ámbito de actuación las normas mencionadas así como utilizar los medios necesarios para su ejecución. Este es precisamente el objetivo que persigue el presente Reglamento: regular y cumplir las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de las disposiciones generales vigentes sobre la normalización lingüística en el campo de actuación del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

En este sentido, el presente reglamento se basa en las mencionadas normas, partiendo de un reconocimiento efectivo y total de los derechos lingüísticos de los lasarte-oriatarras.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El euskera, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial del Ayuntamiento y del municipio de Lasarte-Oria. El Ayuntamiento de Lasarte-Oria utilizará el euskera con arreglo a las leyes y demás normas vigentes y de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, tanto en su funcionamiento interno como en sus relaciones con los ciudadanos y demás organismos e instituciones.

Artículo 2.

Siendo el euskera y el castellano lenguas cooficiales, están lejos de encontrarse en el mismo plano de igualdad y de normalización. Es por ello que, para lograr la equiparación en

¹ Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal el 31 de diciembre de 2001 y fue publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 8 de febrero de 2002 (nº 26).



el conocimiento y su uso, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria promoverá planes y medidas que favorezcan el bilingüismo en Lasarte-Oria.

Artículo 3.

De acuerdo con los derechos lingüísticos fundamentales reconocidos a todos los ciudadanos mediante la Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera, a tales efectos el Ayuntamiento de Lasarte-Oria reconoce en su ámbito, tanto a concejales como a empleados, como a ciudadanos en general, los siguientes derechos lingüísticos:

A) Derecho a mantener relaciones orales o escritas con el Ayuntamiento y con cualquier organismo correspondiente del mismo en euskera o en castellano.

B) Derecho a recibir cualquier tipo de enseñanza organizada o emanada por el Ayuntamiento en las dos lenguas oficiales.

C) Derecho a recibir en euskera y en castellano las publicaciones del Ayuntamiento y todo tipo de notificación o disposición de la que dé cuenta el Ayuntamiento mediante prensa diaria, periódica, radio o cualquier otro medio de comunicación, sean o no de carácter administrativo.

D) Derecho a intervenir en cualquiera de las lenguas oficiales en cualquier reunión celebrada en el Ayuntamiento.

USO DEL EUSKERA EN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.

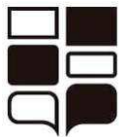
Como quiera que los ciudadanos pueden relacionarse con el Ayuntamiento en la lengua oficial que a ese efecto elijan, el Ayuntamiento realizará el censo de los ciudadanos que deseen mantener sus relaciones con dicha institución exclusivamente en euskera. A aquellas personas que realicen su inscripción en el mencionado censo, el Ayuntamiento se les dirigirá exclusivamente en euskera, así como a todo aquel que, aun no estando incluido en ese censo, se dirija al Ayuntamiento en euskera.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria adoptará las medidas necesarias para lograr el objetivo gradual mínimo que le corresponda según el Decreto que regula el proceso de normalización lingüística de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.

Con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse en euskera con las Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, los poderes públicos adoptarán las medidas oportunas de normalización del uso del euskera, ya como lengua de servicio, ya como lengua de trabajo. En consecuencia, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria fijará su plan de normalización y los microplanes de uso necesarios para garantizar tales derechos, respetando la libre opción lingüística de los trabajadores en todo aquello que no venga obligado por necesidades de servicio.



6.1.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 86/1997 que regula el proceso de normalización lingüística del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se llevará a cabo en este Ayuntamiento de Lasarte-Oria un plan de viabilidad sobre el uso del euskera, que será aprobado por el Pleno de la Corporación.

6.2.- A cada puesto de trabajo del Ayuntamiento de Lasarte-Oria le corresponderá un perfil lingüístico.

6.3.- Los perfiles lingüísticos y las fechas de preceptividad serán establecidos por el pleno del Ayuntamiento, tras dictamen de la Viceconsejería de Política Lingüística.

6.4. - Los perfiles lingüísticos y sus fechas de preceptividad se recogerán en las relaciones de puestos de trabajo del Ayuntamiento, y se revisarán a la finalización de cada periodo de planificación lingüística.

6.5.-² El Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para que los empleados y representantes políticos mejoren su nivel de euskera de modo que puedan desempeñar cada vez más sus funciones en euskera, es decir, para que el euskera sea en cierta medida lengua de trabajo, de forma que aumente progresivamente.

Todos los empleados fijos y concejales podrán hacer uso de dichos medios. En caso de que sea necesario asistir al Euskaltegi, el coste de la matrícula correrá a cargo del Ayuntamiento."

6.6.- En las oposiciones, concursos o promociones internas para ser empleado del Ayuntamiento se cumplirá estrictamente lo correspondiente a los perfiles lingüísticos, de acuerdo con la legislación vigente y con lo establecido en este Reglamento

Artículo 7.

Los documentos que se presenten en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, así como los que se remitan por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, se inscribirán en la lengua o lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco en que se hallen redactados. Se pretende así ofrecer la posibilidad a estudios estadísticos que ayuden a entender mejor la evolución y situación sociolingüística del municipio de Lasarte-Oria. Las certificaciones del registro se expedirán en la lengua que elija el solicitante.

Artículo 8.

El uso del euskera en el Ayuntamiento de Lasarte-Oria se aplicará según lo establecido en los siguientes puntos.

8. 1.- Las convocatorias de las sesiones de todos los órganos del Ayuntamiento así como las actas se escribirán en las dos lenguas oficiales.

8.2.- Todo bando, reglamento, ordenanza y resolución del Ayuntamiento se publicará en las dos lenguas oficiales.

² El artículo 6.5 de esta Ordenanza fue modificado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 10 de marzo de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 23 de marzo de 2015 (nº 54).



8.3.- Todos los impresos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria se imprimirán en euskera y castellano, de modo que puedan rellenarse en cualquiera de ambos idiomas oficiales. Asimismo, todos los sellos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria vendrán impresos en los dos idiomas oficiales.

8.4.- El uso de las dos lenguas recogido en los puntos 8.1., 8.2. y 8.3. se realizará dando prioridad al euskera.

8.5.- Los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria se redactarán en bilingüe. No obstante, se dará la posibilidad de elegir el idioma, en cuyo caso se redactarán en el idioma solicitado.

8.6.- Todo programa y material informático deberá estar adaptado para su funcionamiento en euskera.

8.7.- La rotulación de las estancias correspondientes al Ayuntamiento de Lasarte-Oria se hará en ambos idiomas oficiales

8.8.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria solicitará que la documentación de otras administraciones públicas u organismos oficiales le sea entregada en forma bilingüe.

8.9.- Los anuncios que se publiquen en los medios de comunicación se darán a conocer en las dos lenguas oficiales, aun cuando se dará prioridad al mensaje en euskera. De la misma forma, las notas e informaciones que se envíen a los medios de comunicación serán remitidas en euskera y castellano, y se solicitará de los mismos que den a conocer la noticia en ambas lenguas.

8.10.- Se utilizará exclusivamente el euskera en estos casos:

a) En las respuestas remitidas a los que se hayan dirigido al Ayuntamiento única y exclusivamente en euskera.

b) En las cartas, documentos y notificaciones que se envíen a los inscritos en el censo expresado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

c) Cuando el carácter de la actividad y las especialidades lingüísticas de los usuarios así lo requieran.

8. 11.- En lo referente al uso oral de las lenguas:

a) Los actos, conferencias, etc. organizados por el Ayuntamiento y sus diferentes departamentos se realizarán en euskera cuando así lo requiera el tipo de acto, su entorno o la audiencia. En los demás casos, cuando ello sea posible, se realizarán en ambas lenguas, dando preferencia al euskera en el protocolo de uso.

El Ayuntamiento fomentará que el bilingüismo sea habitual entre los empleados municipales.



PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN EL MUNICIPIO DE LASARTE-ORIA

Artículo 9.

1.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria fijará, dentro de su ámbito competencial, el nomenclátor oficial de calles, caminos, barrios, barriadas, montes, ríos, regatas y todo tipo de toponimia en general; eso sí, respetando el origen vasco, romance o castellano, y utilizando la grafía académica en cada lengua.

2.- Toda señal y anuncio de la vía pública se redactará en las dos lenguas oficiales. Se dará prioridad al texto en euskera, sin perjuicio de garantizar la comprensibilidad y de respetar las normas internacionales.

3.- La rotulación de las calles se realizará de forma bilingüe, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1.

Artículo 10.

También es objetivo de esta ordenanza fomentar el uso del euskera en la vida social del municipio de Lasarte-Oria. Dicho fomento se realizará al objeto de aumentar la extensión demográfica, funcional y territorial del uso del euskera en el municipio, es decir, al objeto de aumentar el número de personas que conozcan y hablen euskera, aumentar las funciones o los ámbitos de actividad que se desarrollen en euskera, y aumentar los sitios y lugares del municipio donde el uso del euskera sea normalizado.

Artículo 11.

Para conseguir el objetivo recogido en el artículo 10, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria aprobará cada cinco años un plan estratégico que recoja las directrices de la política lingüística a desarrollar, y dicho plan se ejecutará mediante los planes de intervención y sus presupuestos anuales, que diseñará la Comisión de Euskera.

Artículo 12.

Tanto los planes estratégicos como los planes de ejecución anuales, recogerán las medidas diseñadas para aumentar el uso del euskera en los siguientes ámbitos de actividad:

- Medidas para aumentar la transmisión familiar del euskera.
- Medidas para aumentar la transmisión escolar del euskera.
- Medidas para aumentar el uso del euskera en las actividades extraescolares, de tiempo libre y de ocio.
- Medidas para aumentar el uso del euskera en las actividades culturales.
- Medidas para aumentar el uso del euskera en todo tipo de servicios sociales.
- Medidas para aumentar el uso del euskera en los medios de comunicación local.
- Medidas para aumentar el uso del euskera en el mundo laboral.



Artículo 13.

Sin perjuicio de lo recogido en los artículos 10, 11 y 12, visto que la población infantil y juvenil es en casi su totalidad bilingüe y que la situación sociolingüística del municipio de Lasarte-Oria así lo recomienda, al objeto de que las nuevas generaciones consigan una competencia lingüística equilibrada en las dos lenguas oficiales, todas las actividades y servicios que organice el Ayuntamiento de Lasarte-Oria para los menores de 18 años se desarrollarán, con carácter general, de forma bilingüe.

Con el mismo objetivo, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria desarrollará los programas necesarios para que el objetivo descrito en el párrafo anterior también se cumpla en las actividades y los servicios que organicen para dicho sector de población las demás entidades del municipio.

Artículo 14.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26, 27 de la Ley Básica 10/82, de 24 de noviembre, corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas pertinentes para que se haga uso del euskera en todos los ámbitos sociales y en la publicidad, así como para que aumente su presencia en la vida social en general.

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, al hilo del citado objetivo y dentro de su ámbito de actuación, adoptará y hará que se cumplan las siguientes medidas:

1.- Habida cuenta de que sólo la Administración es objeto de obligaciones lingüísticas, mientras que los particulares tienen derechos lingüísticos, desde el Ayuntamiento se fomentará el bilingüismo social, poniendo gratuitamente a disposición de sociedades de carácter cultural, deportivo o recreativo los medios técnicos para que puedan realizar en euskera y castellano anuncios, avisos y demás comunicaciones que publiquen su actividad.

2.- En lo referente a los rótulos publicitarios, el Ayuntamiento concederá subvenciones a entidades mercantiles y de todo tipo que no sean de carácter oficial, con arreglo a los siguientes criterios:

A quien instale un rótulo redactado en euskera o bilingüe se le abonará el 50% del mismo, hasta un máximo de 50.000 pesetas.

Junto a la notificación de la autorización de apertura del establecimiento, se les dará cuenta a los interesados de las subvenciones establecidas en este artículo.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento ofrecerá gratuitamente los servicios de traducción y asesoramiento de su servicio de euskera, y así lo hará saber a los interesados.

Como quiera que estos criterios son sólo para los casos en los que se aplica la Ordenanza Fiscal para el cobro del Impuesto de Publicidad, cuando en el rótulo se representen simplemente el nombre, apellido o el nombre y apellidos no se concederá ninguna de las subvenciones establecidas en el punto 2.



Artículo 15.³

El Ayuntamiento de Lasarte-Oria subvencionará a los vecinos que estudien euskera fuera de la enseñanza reglada. Cualquier ciudadano podrá recibir hasta un 85% de la tarifa abonada en el curso correspondiente, siempre y cuando, como mínimo, cumpla con un 85% de asistencia y haya superado el aprovechamiento mínimo del curso.

Para gestionar dichas subvenciones, se elaborará una normativa específica y todos los años el Ayuntamiento realizará una convocatoria.

INFRAESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO PARA LA NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento impulsarán y decidirán para la aplicación y desarrollo de esta ordenanza, las disposiciones y programas que sean necesarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los órganos ejecutivos del Ayuntamiento impulsarán y decidirán para la aplicación y desarrollo de esta ordenanza las disposiciones y programas que sean necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones que, siendo de igual o inferior rango a esta Ordenanza, se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa, salvo en el caso del artículo 15, que será de aplicación a partir del inicio del curso 2000/2001.

³ *El artículo 15 de esta Ordenanza fue modificado por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 20 de diciembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de fecha 7 de enero de 2014 (nº 3).*